

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta misma fecha me ausento de esta capital y provincia, encargando del despacho de los asuntos de este Gobierno, hasta mi regreso, al ilustrísimo señor don Acacio Avia García, Secretario general de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1951.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.478)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se aclaran los preceptos de la Ley del Timbre, en el sentido de hallarse exentos de reintegro los boletos-resguardos de entrega de excedentes de trigo por los agricultores y cesión a los reservistas de los mismos durante la campaña triguera 1950-51.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si la expedición o recogida de los resguardos de entrega de los excedentes de trigo al Servicio Nacional por los agricultores, así como las cesiones de aquéllos a los reservistas, que determina el Decreto de 28 de abril de 1950, regulador de la campaña de 1950-51, se hallan o no sujetos a reintegro por Timbre del Estado, y ante la necesidad de la precisa aclaración en relación con el alcance de determinados preceptos de la Ley sustantiva del impuesto y el artículo décimo-séptimo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, por el que se reconoce al Servicio Nacional del Trigo personalidad jurídica completa para el cumplimiento de cuantas funciones le confiere el precitado Decreto-ley, y que también gozará en los fines que se le asignan de cuantos beneficios concede la vigente legislación a los Sindicatos Agrícolas acogidos a la Ley de 28 de enero de 1906—hoy Ley de 2 de septiembre de 1941, por la que fue derogada aquélla—; teniendo en cuenta, de una parte, la creación y designación de funciones a cargo del Servicio Nacional del Trigo por los preceptos en vigor, y, de otra, las directrices del Decreto de 28 de abril de 1950 como regulador de la campaña 1950-51 por las que ha de encauzar y resolver todo lo relativo a la entrega y excedente del cereal al Servicio Nacional del Trigo por los agricultores, y siendo base de estas operaciones los boletos-resguardo que por cada 125 kilos de trigo reci-

bido expide el Servicio Nacional y la facultad de cederlos libremente por el agricultor a tercera persona en su calidad de reservista, ha de hacerse presente que hallándose exento el Servicio Nacional del Trigo del impuesto del Timbre del Estado por disposición expresa del artículo décimo-séptimo del Decreto-ley de Ordenación Triguera ya citado, en cuanto a aquéllos actos dimanantes del cumplimiento de su fines, así como por la Ley de 2 de septiembre de 1941, que derogó la de 28 de enero de 1906, y consecuentemente expresamente tipificados entre las exenciones de la norma primera del artículo 203 de la Ley del Timbre, en recta interpretación de los susodichos preceptos legales, se ha de reconocer la exención del impuesto del Timbre en cuanto al Servicio Nacional del Trigo, así como que desde el momento en que el agricultor viene obligado a la entrega del cereal recolectado por imposición de precepto legal, tanto dicho acto como la cesión de los boletos-resguardo a los reservistas y la retirada por éstos de los depósitos, vienen a constituir operaciones de índole interna en orden a la regularización de los servicios a cargo del Servicio Nacional del Trigo, que es, en definitiva, el que dispone su entrega y adjudicación como depositario del trigo entregado por el agricultor, y no puede derivarse obligación fiscal alguna que repercuta así al agricultor como al reservista, ya que dicha operación, como propia del Servicio Nacional, es ajena a la intervención de tercero, sobre el que pudiera repercutirse el pago del impuesto, y no es dable admitir pueda derivarse en su contra esta obligación fiscal, toda vez que la cesión es ideal, debido a que el agricultor nunca puede disponer para su directo y personal consumo o especulación del excedente entregado, sino que lo ha de entregar al reservista por imperio de la Ley, el que a su vez lo recibe del Servicio Nacional, no teniendo, por tanto, otra intervención que la entrega del trigo para su depósito, y ello es obvio, ya que no se puede ceder ni por consiguiente endosar aquéllo de que se carece como propio y de libre disposición, limitándose, en definitiva, a designar un beneficiario, quien recibe directamente el excedente del Servicio Nacional del Trigo en su doble carácter de concesionario, de una parte, y depositario, de otra, y ello a consecuencia de un acto coetáneo en el que convergen la entrega en depósito del trigo por el agricultor, la cesión del excedente al reservista y la adjudicación al concesionario depositante, en este caso por el Servicio Nacional, y todo ello a virtud de lo expresamente normado por el Decreto de 28 de abril de 1950, en relación con el Decreto-ley de 23 de agosto de 1937, el primero como regu-

lador de la campaña triguera de 1950-51.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios y como aclaración al Decreto de 28 de abril de 1950, regulador de la campaña triguera 1950-51,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Artículo único. Se entienden exentos del impuesto del Timbre del Estado los boletos-resguardo de 125 kilogramos expedidos por el Servicio Nacional del Trigo a favor de los agricultores obligados a su entrega por el Decreto de 28 de abril de 1950, como asimismo las cesiones de estos boletos-resguardo a los reservistas y la retirada por éstos de los depósitos como derivadas de aquella regulación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de julio).

(G. C.—3.431)

ORDEN de 9 de julio de 1951 por la que se aclara el artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, sobre el procedimiento para hacer efectivo el impuesto de Usos y Consumos cedido a los Ayuntamientos a la entrada de las poblaciones.

Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos y representaciones de Sindicatos provinciales de la Alimentación y Ultramarinos y de la Vid, Licores y Bebidas, fabricantes de Chocolates, Galletas, Turrónes, Caramelos y Bombones, Vermouts, Vinos espumosos, Licores, Hielo y Cerveza, han acudido a este Ministerio manteniendo criterios dispares sobre el alcance del artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, en cuanto determina que los Ayuntamientos podrán adoptar para la exacción del impuesto de Usos y Consumos, entre otros, el procedimiento de cobro a la «entrada de las poblaciones», en relación con los epígrafes 18, 19, 20 y 21 de la Tarifa comprendida en el apéndice de la Ley y sobre posibilidad de cobro del impuesto a la «salida de fábrica» para el consumo en el propio término municipal.

Comprenden los epígrafes a que antes se ha aludido las consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos, recayendo el impuesto sobre el precio de venta incluido el recargo de servicios o por cualquier otro concepto; consumiciones en hoteles y restaurantes de determinadas categorías;

ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos, y, por último, venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares, con las excepciones que en los propios epígrafes se indican.

Siendo el sujeto pasivo del impuesto el consumidor y constituyendo su base el precio de venta al público, incluso el recargo del servicio o por cualquier otro concepto, o el importe de la cuenta, es visto que no puede darse al procedimiento de cobro a la «entrada de las poblaciones» un carácter extensivo o de generalidad, toda vez que un mismo artículo tiene una base de imposición muy variable según el establecimiento en que la venta o la consumición se efectúe.

Por lo que se refiere al cobro a la «salida de fábrica» para consumo dentro del propio término municipal del producto gravado, merece la misma consideración que el de «entrada en la población» a que se acaba de aludir.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer, como aclaración al artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por el Decreto de 16 de diciembre de 1950, lo siguiente:

1.º Las Corporaciones Locales podrán utilizar el procedimiento de cobro del impuesto de Usos y Consumos—conceptos cedidos por la citada Ley—a la «entrada de las poblaciones» o «salida de fábrica», para consumo dentro del término municipal del Ayuntamiento de la imposición, cuando se trate de productos cuya venta figure gravada en los epígrafes correspondientes de las Tarifas del impuesto, que aparezcan consignados a nombre de particulares o empresas no autorizadas para la venta de dichos productos en el término municipal.

2.º No podrán utilizar los procedimientos antes indicados cuando se trate de productos consignados a los establecimientos a que se refieren los epígrafes 18 y 19 o a aquellos otros facultados para la venta en la localidad de los artículos gravados a que se refieren los epígrafes 20 y 21 de las citadas Tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr.: Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de julio).

(G. C.—3.386)

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de cuarenta millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y aprobado por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, en sesión celebrada el día 4 de julio del corriente año, en virtud del cual se propone a este Ministerio de Hacienda que acuerde la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 pesetas), con cargo al expresado Fondo y aplicación al ejercicio de mil novecientos cincuenta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, hoy artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre último;

Resultando que, según certificación expedida por la Sección de Haciendas Locales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total

importe a que ascienden los límites máximos de compensación municipal fijados por este Ministerio se elevan en total a la cifra de trescientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con siete céntimos, con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla;

Resultando que asimismo, y según certificación expedida con fecha 23 de mayo próximo pasado por la Delegación Central de Hacienda y certificaciones y documentos aportados al expediente por las Intervenciones de Hacienda de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y por la Dirección General del Tesoro Público, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la citada Delegación Central de Hacienda, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos (449.608.874,78 pesetas), con la distribución entre las Corporaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares que en tales documentos se indica;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, hoy

artículo 622 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los cuarenta millones de pesetas que se calculan como posible remanente del ejercicio de 1950 en el Fondo de Corporaciones Locales, habrá de efectuarse entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las contribuciones Rústicas y Pecuaría y Urbana para el Fondo, sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas el tanto por ciento que resulta aplicable es el 24,71588042,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Gerona, Guadajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y Cabildos Insulares de Gran Canaria y Fuerteventura, de la suma de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 pesetas), en la forma siguiente:

Corporaciones	L. máximos	Recaudación en 1950	En menos	En más	Distribución
Albacete	6.117.923,30	4.378.298,30	1.739.625,—	»	»
Alicante	9.910.491,72	7.602.497,53	2.307.994,19	»	»
Almería	5.438.206,01	3.049.382,10	2.388.823,91	»	»
Ávila	3.242.953,34	3.109.902,67	133.050,67	»	»
Badajoz	21.707.284,74	12.519.206,21	9.188.078,53	»	»
Baleares	4.995.106,65	5.805.260,41	»	810.153,76	200.236,63 Baleares.
Barcelona	9.952.613,83	50.568.697,73	»	40.616.083,90	10.038.622,73 Barcelona.
Burgos	4.517.802,63	7.727.767,08	»	3.209.964,45	793.370,97 Burgos.
Cáceres	12.592.237,71	7.275.520,20	5.316.717,51	»	»
Cádiz	9.562.107,82	8.791.527,87	770.579,95	»	»
Castellón	9.377.732,89	4.968.924,13	4.408.808,76	»	»
Ciudad Real	13.049.817,22	6.767.271,06	6.882.546,16	»	»
Córdoba	20.497.096,16	11.373.426,57	9.123.689,59	»	»
Coruña (La)	6.332.204,10	11.377.454,48	»	5.045.250,38	1.246.978,05 Coruña (La).
Cuenca	6.470.855,50	5.253.511,47	1.217.344,03	»	»
Gerona	6.037.891,53	6.506.556,57	»	468.665,04	115.834,69 Gerona.
Granada	14.121.430,56	8.047.352,14	6.074.078,42	»	»
Guadalajara	3.040.921,97	3.332.083,81	»	291.161,84	71.963,21 Guadalajara.
Guipúzcoa	262.286,67	8.556.566,61	»	8.294.279,94	2.050.004,31 Guipúzcoa.
Huelva	6.210.071,74	5.796.693,01	413.378,73	»	»
Huesca	5.822.828,41	5.196.893,64	625.934,77	»	»
Jaén	16.721.486,47	6.848.756,88	9.872.729,59	»	»
León	6.165.994,05	8.395.837,40	»	2.229.843,35	551.125,42 León.
Lérida	7.343.213,68	6.818.870,15	524.343,53	»	»
Logroño	5.304.419,64	5.099.322,45	295.097,19	»	»
Lugo	5.188.066,12	5.290.185,95	»	102.125,83	23.241,30 Lugo.
Madrid	3.250.249,63	53.269.100,52	»	50.018.850,89	12.362.599,37 Madrid.
Málaga	9.317.412,76	7.516.500,35	1.800.912,41	»	»
Murcia	5.517.297,33	7.441.845,83	»	1.924.548,50	475.669,11 Murcia.
Orense	4.913.376,73	4.249.704,01	663.672,72	»	»
Oviedo	1.715.837,02	10.823.662,58	»	9.107.824,66	2.251.079,05 Oviedo.
Palencia	5.464.608,51	5.249.172,55	215.435,96	»	»
Pontevedra	4.971.168,19	7.333.352,06	»	2.362.183,87	583.834,54 Pontevedra.
Salamanca	5.614.269,92	8.276.294,20	»	2.662.024,28	657.942,74 Salamanca.
Santander	2.233.797,82	6.255.211,31	»	4.021.413,49	993.927,75 Santander.
Segovia	2.478.959,79	3.258.545,76	»	779.586,97	192.681,54 Segovia.
Sevilla	22.514.929,07	19.447.895,68	3.067.033,39	»	»
Soria	1.596.352,17	3.242.048,24	»	1.645.696,07	406.748,27 Soria.
Tarragona	9.817.619,62	9.302.524,47	514.495,15	»	»
Teruel	7.429.313,92	4.858.930,15	2.570.383,77	»	»
Toledo	11.245.640,32	6.280.036,65	4.965.603,67	»	»
Valencia	18.846.974,81	29.319.654,29	»	10.472.679,48	2.588.414,94 Valencia.
Valladolid	5.903.613,93	6.203.477,93	»	299.864,—	74.114,03 Valladolid.
Vizcaya	441.450,77	11.304.905,26	»	10.863.454,49	2.684.998,42 Vizcaya.
Zamora	5.622.050,05	3.506.543,75	2.116.112,30	»	»
Zaragoza	10.767.626,35	16.204.674,21	»	5.437.047,86	1.343.814,25 Zaragoza.
Gran Canaria	1.749.379,60	2.906.149,67	»	1.156.770,07	285.905,91 Gran Canaria.
Lanzarote	333.883,54	106.173,82	227.709,72	»	»
Fuerteventura	6.377,98	26.174,04	»	19.796,06	4.892,77 Fuerteventura.
Tenerife	3.856.935,93	2.425.893,69	1.431.042,24	»	»
La Palma	1.347.078,24	255.872,12	1.091.206,12	»	»
Gomera	543.120,01	83.213,56	459.915,45	»	»
Hierro	89.389,70	33.551,66	55.838,04	»	»
TOTALES	368.231.768,07	449.608.874,78	80.462.161,47	161.839.268,18	40.000.000,00

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones provinciales interesadas. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1951.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo del Fondo de Corporaciones Locales. (Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de julio).

J. BENJUMEA

(G. C.—3.387)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO DE APERTURA DE COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO Tercer trimestre de 1951

El día 1.º del mes de agosto próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año en curso, así como también los recibos por todos los conceptos liquidados a consecuencia de nuevas altas.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día 10 de septiembre inclusive, y que durante los diez últimos días de dicho período, o sea del 1 al 10 de septiembre, los contribuyentes podrán hacer efectivos los recibos en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas, bien entendido que dicha obligación lo es tanto para aquellos vencimientos en los que intentado el cobro no se hayan hecho efectivos a la presentación del Recaudador, como para los que tuviesen en su poder el aviso de intento de cobranza.

Transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hubiesen verificado sus ingresos incurrirán en recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo, consistente en el 20 por 100 de los débitos, quedará reducido al 10 por 100 si se verifica el pago de los descubiertos en las Oficinas recaudatorias dentro de los diez últimos días del período comprendido en el 10 por 100, o sea del 20 al 30 de septiembre.

En las capitales de provincia se hará el intento de cobro en el domicilio consignado en los recibos, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, recogiendo al efecto, por el Agente o Auxiliar cobrador, caso de no hacer efectivo el recibo presentado, el duplicado de la papeleta impresa justificativa del intento de cobro a domicilio.

Se advierte igualmente que el intento de cobro a domicilio durante dos trimestres consecutivos sin hacerse efectivos, se considerará para lo sucesivo relevado de tal obligación al Recaudador hasta tanto que por el contribuyente se interese del mismo por escrito (art. 62 del Estatuto).

Al propio tiempo se recuerda a los contribuyentes el derecho a que se les facilite la papeleta impresa a que se refiere el art. 31 del Estatuto de Recaudación, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no le sean entregados los recibos que solicite de la Oficina recaudatoria.

La Contribución Territorial Rústica de la capital deberá satisfacerse en la Zona de Universidad, sita en la calle de Donoso Cortés, núm. 22.

Se pone igualmente en conocimiento de los contribuyentes la obligación que tiene todo Agente-Cobrador de exhibir el carnet debidamente requisitado con el sello y firma del señor Tesorero de Hacienda, el que deberá llevar consigo, evitando con ello posibles suplantaciones que redundarían en perjuicio exclusivo del contribuyente, absteniéndose de satisfacer otras cantidades que no sean las figuradas en los recibos que les presenten al cobro.

Madrid, 28 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.434)

(G.—1.088)

ZONA DE ALCALA DE HENARES

Itinerario de cobranza voluntaria del tercer trimestre de 1951:

ALCALA DE HENARES, días 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de Agosto; Ajalvir, 17 y 18; Algete, 3; Ambite, 8 y 9; Anchuelo, 1; Barajas, 6, 7 y 8; Camarma, 13; Campo Real, 16, 17 y 18; Canillas, 1, 2, 3, 4, 6 y 7; Canillejas, 1, 2 y 3; Cobena, 1; Corpa, 4; Coslada, 9; Darganzo, 16; Fresno, 16; Fuente el Saz, 7 y 8; Loeches, 16 y 17; Meco, 14; Mejorada, 18; Nuevo Baztán, 18; Olmeda,

20; Orusco, 6 y 7; Paracuellos, 21; Pezuela, 21 y 22; Pozuelo, 14; Ribas, 22; Ribatejada, 14; San Fernando, 9; Santorcaz, 2 y 3; Santos, 9 y 10; Torrejón, 10 y 11; Torres, 16 y 17; Valdeavero, 15; Valdeolmos, 2; Valdetorres, 9 y 10; Valdilecha, 1, 2 y 3; Valverde, 14; Vallecas, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30; Velilla, 17; Vicalvaro, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13; Villabilla, 13; Villar del Olmo, 10.

Nota.—Desde el día 1.º al 10 de septiembre se efectuará la cobranza de todos los pueblos en Madrid, paseo de Infanta Isabel, núm. 17, segundo A.

Madrid, 20 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.435) (G.—1.089)

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de cobranza para el tercer trimestre del año en curso, correspondiente a los pueblos de la citada Zona:

COLMENAR VIEJO, días 1 al 8 de agosto; Alcobendas, 14; Becerril, 17; Boalo (El), 10; Chamartín de la Rosa, 10 al 31; Chozas, 12; Fuencarral, 16 al 19; Guadalix, 10 y 11; Hortaleza, 22; Hoyo de Manzanares, 8; Manzanares, 16; Miraflores, 6 al 8; Molar (El), 1 al 3; Moralzarzal, 19; Navacerrada, 16; Pedrezuela, 18; San Agustín, 17; San Sebastián, 15; Talamanca, 21; Valdepiélagos, 22.

Y desde el día 1 al 10 de septiembre, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle de Bravo Murillo, 300 (Tetuán de las Victorias), todos los pueblos de esta Zona.

Madrid, 24 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.436) (G.—1.090)

ZONA DE CHINCHON

Itinerario de cobranza voluntaria correspondiente a los pueblos de esta Zona para el tercer trimestre de 1951:

CHINCHON (capitalidad), días 1 al 10 de septiembre; Aranjuez, 20 al 24 de agosto; Arganda del Rey, 16 al 21; Belmonte de Tajo, 6 y 7; Brea de Tajo, 27 y 28; Carabaña, 1 y 2; Colmenar de Oreja, 6 al 10; Estremera, 23 y 24; Fuentidueña de Tajo, 17 y 18; Morata de Tajuña, 21 al 24; Perales de Tajuña, 1 y 2; Tielmes de Tajuña, 3 y 4; Valdaracete, 8 y 9; Valdelaguna, 8 y 9; Villacanejos, 10 y 11; Villamanrique de Tajo, 16; Villarejo de Salvanes, 1 al 4.

Madrid, 23 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G.—1.096)

ZONA DE GETAFE

Itinerario de cobranza para el tercer trimestre de 1951:

GETAFE, días 1 al 10 de septiembre; Alcorcón, 10 de agosto; Batres, 1; Casarrubuelos, 2; Ciempozuelos, 7 y 8; Carabanchel Alto, 16 y 17; Carabanchel Bajo, 18, 20, 21, 22, 23 y 24; Cubas, 2; Fuenlabrada, 4; Griñón, 1; Humanes, 3; Leganés, 4 y 6; Moraleja, 3; Móstoles, 10 y 11; Parla, 3; Pinto, 13; San Martín de la Vega, 6; Serranillos del Valle, 1; Titulcia, 7; Torrejón de la Calzada, 1; Torrejón de Velasco, 1 y 2; Valdemoro, 14; Villaverde, 7, 8 y 9.

Del 1 al 10 de septiembre se cobran en Getafe todos los pueblos de la Zona.

Madrid, a 20 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.437) (G.—1.091)

ZONA DE NAVALCARNERO

Itinerario de cobranza voluntaria del tercer trimestre del año en curso correspondiente a esta Zona:

NAVALCARNERO, desde el 1 al 10 de agosto; El Alamo, días 20 y 21 de agosto; Aldea del Fresno, 24; Arroyomolinos, 13; Boadilla del Monte, 8; Brunete, 7 y 8; Chapinería, 6; Pozuelo de Alarcón, 1, 2 y 3; Quijorna, 10; Sevilla la Nueva, 29; Villamanta, 22 y 23; Villamantilla, 27; Villanueva de la Caña-

da, 9; Villanueva de Perales, 28; Villavieosa de Odón, 17 y 18.

Madrid, a 24 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.438) (G.—1.093)

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Itinerario de cobranza de los pueblos de la expresada Zona durante el período voluntario del tercer trimestre de 1951:

SAN LORENZO DEL ESCORIAL, días 1 al 10 de septiembre; Alpedrete, 10 de agosto; Aravaca, 1; Cercedilla, 1 y 2; Colmenar del Arroyo, 7; Colmenarejo, 14; Collado Mediano, 17; Collado Villalba, 3 y 4; El Escorial, 6; Fresnedillas, 7; Galapagar, 13; Guadarrama, 10; Majadahonda, 14; Los Molinos, 9; Navalagamella, 7; El Pardo, 1; Robledo de Chavela, 16 y 17; Las Rozas, 16; Santa María de la Alameda, 20; Torreloajón, 2; Valdamaqueda, 20; Valdemorillo, 8 y 9; Villanueva del Pardillo, 8; Zarzalejo, 13.

Madrid, 20 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.439) (G.—1.092)

ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario de cobranza de los pueblos de la indicada Zona durante el período voluntario del tercer trimestre de 1951:

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto; Cadalso de los Vidrios, 7, 8 y 9; Cenicientos, 4, 5 y 6; Navas del Rey, 16 y 17; Pelayos de la Presa, 18; Rozas de Puerto Real, 10 y 11; Villa del Prado, 27, 28, 29 y 30.

Nota.—Durante los días 1 al 10 de septiembre, en la capitalidad de la Zona, sita en el pueblo de Villa del Prado.

Madrid, 24 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.440) (G.—1.094)

ZONA DE TORRELACUNA

Itinerario de cobranza de la expresada Zona, correspondiente al tercer trimestre de 1951:

TORRELACUNA, días 1 de agosto al 10 de septiembre; El Vellón, 6, 7 y 8 de agosto; El Espartal, 9; Redueña, 10; Venturada, 11; Cabanillas, 16; Navalafuente, 17; Bustarviejo, 20, 21, 22 y 23; Valdemanco, 24; Patones, 28; Torremocha, 29; La Puebla de la Sierra, 29; La Hiruela, 29; El Atazar, 29; Rascafría, 1 y 2; Oteruelo, 1; Alameda del Valle, 2; Pinilla, 3; Lozoya, 3; Navarredonda, 6; Gargantilla, 6; Canencia, 7; Garganta, 7; La Acebeda, 8; Somosierra, 8; Robregordo, 8; Horcajo, 9; Madarcos, 9; Braojos, 10; La Serna, 10; Píñuecar, 10; Villavieja, 11; Gascones, 11; Montejo, 13; Prádena del Rincón, 14; Horcajuelo, 14; Paredes de Buitrago, 16; Serrada de la Fuente, 16; Berzosa de Lozoya, 16; Robledillo, 17; Cervera de Buitrago, 17; Mangirón, 20; Las Navas de Buitrago, 20; La Cabrera, 21; El Berruero, 22; Sieteiglesias, 22; Buitrago de Lozoya, 18 y 25; Lozoyuela, 27 y 28.

Y durante los días 1 al 10 de septiembre de 1951 se efectuará la cobranza de todos los pueblos en Torrelaguna, capitalidad de la Zona.

Madrid, a 20 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—3.441) (G.—1.095)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en esta día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos de procedimiento espe-

cial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Miguel Díaz Tendero García, contra don Vicente Sánchez Gironés, hoy su viuda doña Concepción Cobo Antoranz, por sí y como madre y legal representante de su menor hijo Antonio Sánchez Cobo, y ambos como herederos del don Vicente Sánchez Gironés, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Una casa en término municipal de Madrid, en la calle de San Germán, señalada con el número nueve. Afecta la figura de un polígono irregular de ocho lados, uno de los cuales, el orientado al Sur, hace fachada en línea de siete metros cuarenta y cinco centímetros a la calle de San Germán; por la derecha, entrando, en línea quebrada de tres lados que miden, respectivamente, treinta y tres metros setenta y cinco centímetros, diecinueve metros sesenta centímetros y diez metros, lindan los dos primeros con finca de don Francisco González y el testero hace fachada a la calle de Lérida; por la izquierda, en otra línea quebrada de tres lados, que miden, respectivamente, veintisiete metros cincuenta centímetros, dieciséis metros setenta y cinco centímetros y quince metros cincuenta y cinco centímetros, lindan los dos primeros con la finca de don Angel Mansilla y el tercero con finca de don Emilio Carrillo, y por el fondo, al Norte, en línea de cuarenta y dos metros ochenta centímetros, linda con el testero de la casa de la calle del Marqués de Leis. La medida superficial comprendida dentro de dichos linderos es de seiscientos ochenta y siete metros y ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pies y noventa y nueve décimos de otro, también cuadrados. Sobre dicho solar, y en su parte interior, existe construida una casa de planta baja, compuesta de ocho habitaciones, pasillo, recibimiento, cocina y W. C., ocupando lo edificado una superficie de ciento dos metros diecisiete decímetros cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de septiembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de setenta mil pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—16.231)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 12, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, penden autos promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que actúa en concepto de pobre al amparo del artículo 129 y siguientes de

la ley Hipotecaria, contra don José Rogent Massó, en reclamación de un crédito hipotecario dado con garantía de la siguiente finca:

Una casa en el pueblo de Collbato (Barcelona), calle de Amadeo Vives, antes Mayor, número siete; comprende cuatro cuerpos y consta de planta baja y dos pisos altos de moderna construcción, con jardín detrás, habiendo además de la habitación, lagares, bodegas y otras dependencias, ocupando la superficie de 1.090 metros, equivalentes a 28.850 palmos 12 décimos, que linda: al frente, Sur, con la indicada calle; por el fondo, Norte, con la calle de la Salud; por la izquierda, Saliente, Este, con la calle de Delt, y por la derecha, Oeste, con sucesores de Antonio Alcina, y parte con un callejón sin nombre. La hipoteca origen de dichos autos fué inscrita al tomo 850, libro 20 de Collbato, folio 7 vuelto, finca 762, inscripción tercera.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, habiéndose señalado para la celebración del acto el día siete de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cinco mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de constitución de hipoteca.

Se hace constar:

Que no se admitirán posturas inferiores al expresado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquéllos, y no se destinará a su extinción el precio del remate.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de mencionado tipo, consignándose el resto a los ocho días de aprobado el remate.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el Boletín Oficial del Estado, en el de esta provincia y en la de Barcelona, lugares del juicio y donde radica la finca, a cuyo fin se expide en Madrid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Juez de primera instancia núm. 12 (ilegible).

(C.—6.332)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por el Procurador señor Antón, y contra doña Teresa Tous Forcades, y don Manuel y doña María de los Dolores Bofarull Tous, para la efectividad de un préstamo hipotecario, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente:

Una casa en Cartagena, señalada con el número 70, sita en la calle de San Fernando, de dicha ciudad, de una superficie de 1.848 pies cuadrados, que linda: por la derecha u Oeste, con don Manuel Bolón; por su espalda o Norte, con la calle del Parque; por su izquierda o Poniente, con el callejón que va de la ca-

lle de San Fernando a la del Parque, y por el Sur, con la calle de su situación.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día cinco de septiembre venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas cuarenta mil pesetas, 75 por 100 del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo y debiendo los licitadores que deseen tomar parte depositar el diez por ciento del mismo en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

Tercera

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales del Estado, de la provincia de Madrid, de la de Murcia y en un periódico de circulación diaria en esta capital, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible).—El Juez de primera instancia, Julián Zubimendi.

(C.—6.335)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia del número siete, con jurisdicción prorrogada en este del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza de los beneficios de la defensa gratuita, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, contra doña María de los Dolores Rodero Gurumeta, más generalmente conocida por Dolores, casada con don Agustín Fernández Laguilhoat, sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siguiente:

Una casa en la villa de Pinto, calle del Corralón, hoy de don Amadeo I, señalada con el número cuatro, con la que linda al Norte, formando fachada, en la que está la puerta principal; por la derecha, con casa de los herederos de don Vicente Batres; por la izquierda, con la calle de la Tahona Quemada, y por la espalda, con la calle de don Alfonso Batres. Ocupa una superficie de ocho mil trescientos sesenta y seis pies, equivalentes a seiscientos cincuenta metros doscientos noventa y dos milímetros cuadrados.

Es en el Registro de la Propiedad de Toledo la finca número 3.232.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo), se ha señalado el día tres de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil pesetas, y no se ad-

mitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea.—El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(C.—6.334)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide por este Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital, cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza del privilegio de la defensa judicial gratuita, y se halla representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, contra doña María y don Emiliano Moreno Garrido, hoy su nuevo dueño don Antonio Agustín Costa, para la efectividad de un préstamo hipotecario importante la cantidad de 248.000 pesetas de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa sita en esta capital, a la izquierda de la carretera de Extremadura, calle de Rafael Salillas, núm. 15 provisional, comprendida en la segunda sección del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, y que linda: al Norte o entrada, con referida calle, en línea de 11,10 metros; derecha, entrando, o sea al Oeste, en línea de 15 metros, con solar núm. 26, de don Francisco García; al Este o izquierda, en línea de 15 metros, con solar núm. 69, de don Dionisio García, y Sur o testero, con solar número 69 duplicado de don Lorenzo Serrano, en línea de 4,70 metros, y en línea de 6 metros, con solar núm. 69, propiedad de don Antonio Rebollo. El inmueble reseñado tiene una superficie de 166 metros 50 decímetros, también cuadrados; afecta la forma de un cuadrilátero. Dicho inmueble consta de dos plantas y sotabanco, destinados a vivienda, y tiene su debida cimentación de hormigón de ladrillo y canto machacado, y mortero común de cal y arena; las fábricas son de ladrillo recocho de los espesores debidos; las armaduras son de madera; cubierta de teja árabe, con sus correspondientes cielos rasos. Todos los lienzos verticales, blanqueados, y la pavimentación en general, de baldosín. Tiene su dotación correspondiente de carpintería, cristalería, fontanería, red de saneamiento con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Tasada en la cantidad de trescientas cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de

primera instancia número 18, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 20 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en esta tercera subasta, sin sujeción a tipo, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea del setenta y cinco por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. S., Santiago Morera.—El Juez de primera instancia interino, Félix González.

(C.—6.333)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por don Ramón Muñoz Sánchez, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra «Estudios Publicitarios Hisporsa», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes muebles embargados a la ejecutada:

Una máquina de escribir, con carro grande, marca «Hispano Olivetti», modelo M. 40, núm. 114.796.

Una mesa de máquina, de madera de pino, con cuatro cajones en la parte derecha.

Una mesa de despacho, de castaño, con siete cajones, dispuestos tres a cada lado y uno central.

Un sillón de madera de castaño, tapizado en cretona rameada.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso tercero, el día veinticuatro de agosto próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de cinco mil trescientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente los referidos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Manuel Jiménez de Parga, que habita en Relatores, dieciocho, pudiendo ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—16.230)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

López Irazusta (Andrés), natural de San Sebastián, hijo de Nemesio y María, de veintiocho años, soltero, sastre, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 7, procesado en causa por estafa, núm. 58, de 1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, para notificarle el auto dictado con fecha 14 de julio del año actual, que decreta su prisión, y llevar a efecto la misma.

(B.—4.426)

JUZGADO NUMERO 7

Palomino Arias (Mario), conocido por Alberto, de treinta y dos años, hijo de José y de María, soltero, dependiente, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 45, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José María López Orozco, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha dictado la Sección séptima de la Audiencia de esta capital, en la causa seguida contra el mismo por hurtos con el núm. 479, de 1940.

(B.—4.425)

JUZGADO NUMERO 12

Olmedo Aparicio (María), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de los de esta capital, con el fin de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario núm. 298, de 1944, por hurto.

(B.—4.427)

PERDIDA DE UNA CABALLERIA

Una yegua paes, de catorce años, alzada 1,56, castaña; se extravió en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, propiedad de don Miguel Lozano, que vive en Alcobendas. Se ruega a las personas que la encuentren, así como a las Autoridades, la entreguen a su propietario, plaza del Generalísimo, 10, Alcobendas.

(A.—16.228)

AVISO DE TRASPASO

Doña Soledad Vicenta Alvarez, propietaria del establecimiento de flores y planchado sito en la calle de Conde Aranda, número 6, cede el mismo, con todos los derechos, a don Juan Medina Santamaría.

Lo que se pone en conocimiento de todas las personas interesadas por medio de este anuncio, entendiéndose que aquellos acreedores que no lo hagan dentro del término de ocho días perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—16.229)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 40

TELÉFONO 25 22 02